

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Las plazas no escalafonadas, con los coeficientes que se fijan para cada una de ellas, y que se detallan en la relación anexa, quedan incluidas en el anexo I del Decre-

to mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis de dieciséis de junio, siéndoles de aplicación, íntegramente, los preceptos del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

RELACION ANEXA

Numeración Econ. Func.	Denominación presupuestaria actual	Denominación presupuestaria futura	Coficiente	Número de orden
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
<i>Hospital Español de Tánger</i>				
173.133.1	1 Cirugía y Tocología; 1 Medicina General; 1 Anestesia y Transfusiones; 1 Radiología; 1 Laboratorio; 1 Farmacéutico; 1 Otorrinolaringología; 1 Oftalmología; 1 Puericultura; 1 Urología; 2 Médicos de Guardia	12 Facultativos y Especialistas	4	5.689 a 5.700
	3 Practicantes, una Enfermera de Quirófano; 3 Matronas; 4 Auxiliares Técnicos Sanitarios ...	11 Auxiliares Técnicos Sanitarios	1,9	5.701 a 5.711
	Un Administrador	1 Auxiliar	1,7	5.712

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18523 *DECRETO 2038/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa.*

El vigente Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado con carácter provisional por Real Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, se hallaba desde hace tiempo prácticamente desbordado por la realidad y profundamente modificado por la legislación posterior, en especial por la Ley reorganizadora de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno —que transformó el antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia en el actual Cuerpo General de Policía y creó, con carácter militar, el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, unificando en él los de Seguridad y Asalto—; el Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año dictado para aplicación de dicha Ley; los de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y Orden de catorce de marzo siguiente, relativos a la Dirección General de Seguridad y sus servicios en los distintos niveles, así como por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que crea el Cuerpo Especial Administrativo de dicha Dirección General; el Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, y la Orden de este Departamento de veintiséis de septiembre del mismo año, que desarrolla aquél.

Este desfase aumentó notablemente, en materia de personal, con la promulgación de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y del Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año, cuyo artículo cuarto obligaba a adaptar a dicha Ley los Reglamentos de los Cuerpos especiales y, por tanto, afectaba a los citados Cuerpos de la Dirección General de Seguridad.

Se ha unido, pues, a la obligación indicada de adaptación al régimen general de la función pública, la conveniencia y la oportunidad de revisar por completo y refundir la normativa legal de organización de la Policía gubernativa para adecuarla a su verdadera y actual estructura.

En consecuencia, en el nuevo Reglamento, junto a la materia relativa a personal y régimen disciplinario, se ha procurado integrar todo lo relativo a la organización central, regional, provincial y local de la Policía gubernativa, segregando las

materias relacionadas con el funcionamiento y régimen interior de los servicios, que mejor pueden y deben ser desarrolladas en Reglamento aparte, mediante Orden ministerial, por estar más sujetas a variaciones y necesitadas de continua actualización.

Por cuanto queda expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento de Servicio de la Policía Gubernativa y cuantas normas pueda exigir la ejecución del presente Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

REGLAMENTO ORGANICO DE LA POLICIA GUBERNATIVA

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales y organización

TITULO PRIMERO

De la Policía gubernativa: Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

De los Cuerpos y Fuerzas que integran la Policía gubernativa; sus funciones y régimen legal

Artículo 1. Integran la Policía gubernativa los Cuerpos General de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad y las Fuerzas de la Policía Armada. Todos ellos dependen de la Dirección General de Seguridad.

Art. 2. Los referidos Cuerpos y Fuerzas están obligados, con carácter general y según sus respectivas competencias, a: